

su cuantía, que debe ser la bastante; libertad
& las firmas, e irresponsabilidad del que la
puede, sino en cuanto á las condiciones y redac-
ción & la escritura; por que todo esto entra por
muchos para garantizar cumplidamente los
intereses colectivos, e individuales del Ayuntamiento;
En fin, no debe olvidarse que por circular de la
Dirección general de contribuciones de 20. de octubre
de 1858, se preceptua que los Ayuntamientos
que tengan á su cargo la cobranza por no haber
Recaudador & cuenta & la Hacienda, procuren nom-
brarlo con arreglo al P.^o decreto e instrucciones an-
ter citados, por que es el medio mas eficaz & garantía
cuando otros pudiesen ofrecer. Se han hecho
las anteriores observaciones, no para ilustrar á la
Corporación, que no lo necesita en su reconocida
penetración y sabiduría, sino para que se ultime
á la brevedad este negocio y no se incurra en la gravísi-
ma responsabilidad que pesa sobre el Ayuntamiento,
el cual acordará lo que considere conveniente
con tal objeto. Lince 29. de Enero de 1859 = Fran.^{co}
Mariano = Cuya mocion fue tomada en consi-
deración por el Ayuntamiento y acordó: que
luego que el Sr. Concejal encargado de la

